

Circular nº 15/2013

**Asunto: Convocatoria reunión informativa Seguro de Responsabilidad Civil.
Convocatoria reunión Mesa de la Pericia.
Sentencia OC personas físicas del TSJA.**

Valencia, 18 de noviembre de 2013.

Estimados compañeros:

La Junta de Gobierno desea informarte de las condiciones de renovación de la Póliza Colectiva del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional del año 2014. Para ello, se convoca una reunión el próximo día 10 de diciembre de 2013 a las 19:00 horas en la sede colegial. Puedes confirmar tu asistencia en la dirección seguros@copitival.es o telefónicamente, preguntando por Patricia. Se adjunta un extracto de las condiciones de dicha Póliza.

Por otro lado, se convoca a la reunión anual de la Mesa de la Pericia el próximo día 11 de diciembre de 2013 a las 17:00 horas, en la sede colegial. Se adjunta el Orden del Día de dicha reunión. Puedes confirmar tu asistencia en la dirección designaciones@copitival.es o telefónicamente, preguntando por Ana Belén.

Por último, en relación a las actuaciones de los colegiados interesados en constituirse y actuar como Organismos de Control personas físicas sin necesidad de autorización previa ni acreditación por ENAC, nos es grato informaros que el proceso llevado por la Asesoría Jurídica del COGITI a instancias de un colegiado del Colegio de Jaén, ha "culminado favorablemente" para dicho colegiado, mediante una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía contra la que no cabe recurso alguno. La sentencia (que se adjunta) condena a la Junta de Andalucía a inscribir al recurrente como Organismo de Control persona física, sin necesidad de acreditarse por ENAC. Para cualquier duda o información sobre este tema, puedes enviar un correo electrónico a la dirección asesoriatecnica@copitival.es

Esperando que esta información sea de tu interés y utilidad, recibe un cordial saludo.



*José Luis Jorrín Casas
Decano*

ANEXO: Citados.

JLJC/EAH



**EXTRACTO DE CONDICIONES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL COITIG
VALENCIA PARA EL AÑO 2014.**

El próximo día 10 de diciembre a las 19'00 horas, en la sede del Colegio, tendrá lugar una reunión en la que se informará de las nuevas condiciones del Seguro de Responsabilidad Civil.

Indicarte que la cobertura para el próximo año será de 4.500.000 € por siniestro y asegurado, independientemente de la modalidad contratada. A continuación, detallamos el importe de la prima de cada modalidad:

- **Libre ejerciente:** prima anual de 395.78 €. Incluye el resto de modalidades.
- **Libre ejerciente singular:** prima anual de 190.19 €. Esta modalidad únicamente incluye el visado de fichas técnicas de vehículos, informes, valoraciones, tasaciones y dictámenes, quedando excluida de la redacción de proyectos y direcciones de obras.
- **Libre ejerciente prevencionista:** prima anual de 395.78 €.
- **Asalariado:** prima anual de 277.47 €. No tendrán consideración de Asalariado – Empleado aquellos asegurados que realicen redacción de proyectos y direcciones de obras.
- **Funcionario:** prima anual de 162.50 €.
- **Recién titulado:** prima anual de 162.50 €.
- **Inactivo con póliza anterior (Riesgo Latente):** será totalmente gratuita para todos aquellos colegiados que tuvieran contratada la póliza del Colegio con una antigüedad mínima de un año completo, en cualquiera de sus modalidades, siempre que esta anualidad sea la inmediatamente anterior al presente ejercicio (o sea, 2013 en este caso). Quedando cubierta de esta forma la responsabilidad decenal.
- **Inactivo sin póliza anterior (Riesgo Latente):** prima anual del 50 % de la modalidad contratada. Es conveniente contratar esta cobertura si no has estado asegurado más de un año anualidad, ya que tienes una responsabilidad civil adquirida de 10 años desde el momento de la firma.

Te detallamos las coberturas del seguro para el presente año:

- *Ámbito geográfico a todo el mundo excepto USA y Canadá.*
- *Ámbito temporal: retroactividad ilimitada.*
- *Inhabilitación profesional de hasta 2.000 €/mes, un máximo de 18 meses.*
- *Responsabilidad civil de explotación incluida.*
- *Responsabilidad civil locativa.*
- *Responsabilidad civil por accidentes de trabajo con un sublímite por víctima de 300.000 €.*
- *Defensa y fianza incluidos.*
- *Protección de datos con un sublímite de 300.000 € por siniestro y año.*
- *Reclamación a contrarios un sublímite de 100.000 € por siniestro.*
- *Pérdida o destrucción de expedientes con un sublímite de 100.000 € por siniestro.*
- *Gastos de rectificación de proyectos.*



- *Dirección integrada de proyectos.*
- *Contrato llave en mano.*
- *Deficiente insonorización o aislamiento acústico.*
- *Actividades de tramitación y gestión de documentos ante la administración pública.*
- *Actividades de coordinadores de seguridad y salud.*
- *Actividades como técnico en prevención de riesgos laborales.*
- *Actividades como consejero de seguridad.*
- *Actividades como organismo de control autorizado.*
- *Actividades de mediación. Ley 5/2012.*

Te informamos que los trabajos profesionales realizados por el Ingeniero Técnico Industrial y/o de Grado asegurado que se presenten mediante algún tipo de soporte documental (proyecto, informe, certificación, tasación, valoración, dictamen y/o similar), requerirán para la cobertura del seguro, que dichos trabajos dispongan del visado y/o del registro y/o verificación técnica documental profesional de nuestro Colegio.

La renovación de la póliza se realizará automáticamente el próximo 1 de enero de 2014, en un único pago, salvo que solicites el pago fraccionado en dos cobros del 50 %, para las modalidades de Libre ejercicio y Libre ejercicio prevencionista. Para cualquier cambio que quieras solicitar, deberás comunicarlo antes del próximo 16 de diciembre, utilizando los impresos que se encuentran a tal efecto en la página web del colegio, www.copitival.es. En caso de no recibir ninguna comunicación por parte del colegiado, el Colegio entenderá que desean continuar en la modalidad del año anterior.

Indicar que todos aquellos colegiados que causen baja en el Colegio, dejarán de tener, automáticamente, cobertura del seguro de RC, independiente de la modalidad en la que estén suscritos.

Rogamos confirmes tu asistencia, en el mail seguros@copitival.es o telefónicamente, contactando con la Srta. Patricia.



ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN DE LA MESA DE LA PERICIA

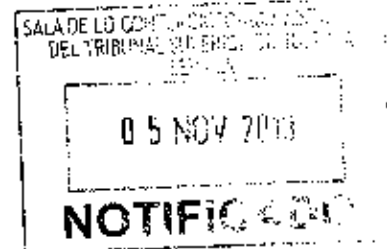
A continuación detallamos la convocatoria de la mesa de la pericia, que tendrá lugar en el domicilio social del Colegio situado en c/ Guillem de Castro nº 9-3ª, el día 11 de diciembre de 2013, a las 17'00 horas.

1. *Situación actual de la Pericia.*
2. *Actualización y renovación de los listados de Peritos.*
3. *Guía Peritos.*
4. *Institución de Mediación de Ingenieros.*
5. *Ruegos y Preguntas.*

Rogamos confirmes tu asistencia, en el email designaciones@copitival.es o telefónicamente, contactando con la Srta. Ana Belén.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. (SEDE DE SEVILLA)
 SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
 Recurso número 990/2012

SENTENCIA



N-5/11/2013

Ilmo. Sr. Presidente
 Don Julián Moreno Retamino
 Ilmos. Sres. Magistrados
 Doña María Luisa Alejandre Durán
Don Eugenio Frías Martínez

En la ciudad de Sevilla, a veintinueve de octubre de dos mil trece. La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla ha visto el recurso número **990/2012**, interpuesto por **D. PEDRO MANUEL GARCÍA MOLINA** representado por la Procuradora Sra. Ferreira Iglesias y defendido por Letrado, contra resolución de **JUNTA DE ANDALUCÍA (CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO)** representada y defendida por el Letrado de sus Servicios Jurídicos.

Es Ponente el Ilmo. Sr. D. Eugenio Frías Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el presente recurso y previos los oportunos trámites, se confirió traslado a la parte actora para formalizar la demanda, lo que verificó por escrito en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, solicita sentencia estimatoria del recurso.

SEGUNDO.- La Administración demandada, una vez conferido el trámite para contestar la demanda, presentó escrito en el que alegó los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, solicitando una sentencia en la que se declare la conformidad a derecho de las resoluciones impugnadas.

TERCERO.- Quedaron las actuaciones pendientes de señalamiento para votación y fallo, fijándose al efecto el día 28 de octubre del presente año, fecha en que tuvo lugar la deliberación y votación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone el recurso contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 10 de julio de 2012, por la que se deniega solicitud de inscripción como organismo de control persona física, por no constar los datos de acreditación por parte de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

SEGUNDO.- Se fundamenta el recurso en la vulneración de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2012, que declaró nulos apartado primero y apartado segundo, letra a), del artículo 42 del Reglamento de la Infraestructura para la calidad y seguridad industrial, por falta de necesidad de autorización y acreditación.

La cuestión planteada en el presente recurso de exigencia de autorización y acreditación previa a los organismos de control por entidad de acreditación, ha sido resuelta por el Tribunal Supremo.

La sentencia de 29 de junio de 2011 mantiene la no aplicación del art. 15 de la Ley de Industria, señalado "Pues bien, en el supuesto que se discute, el artículo 15 de la Ley de

Industria , tras su reforma por la referida Ley 25/2009 , mantiene en general la exigencia de autorización para los organismos de control. Pero en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Directiva de Servicios y en consideración al principio de primacía del derecho comunitario, así como en atención a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 17/2009 y en el artículo 4 de la Ley de Industria , tal exigencia legal sólo puede aplicarse, tal como se ha indicado, cuando el Estado justifique mediante ley o reglamento la concurrencia de una razón imperiosa de interés general o que resulte obligado para el cumplimiento de sus obligaciones comunitarias o internacionales.

Sin embargo, ni la propia Ley de Industria, cuyo artículo 15 de limita a prever la regla general de necesidad de autorización, ni el Reglamento modificado por el Real Decreto que se impugna, hacen referencia alguna a esta justificación, lo que obliga a declarar la inaplicación de la exigencia general de autorización para los organismos de control, salvo en los casos en los que se hubiera acreditado tal necesidad de autorización según los criterios antes señalados. Esto supone que, en defecto de autorización, y al margen de la obligatoriedad de acreditación, los organismos de control quedarían en cambio obligados a efectuar la comunicación o declaración responsable prevista en el artículo 4 de la Ley de Industria y en los términos previstos en dicho precepto".

Posteriormente, la sentencia de 27 de febrero de 2012, ha declarado la nulidad del apartado primero y apartado segundo, letra a), del artículo 42 del Reglamento de la Infraestructura para la calidad y seguridad industrial, estableciendo "Mención aparte merece el análisis del apartado primero del artículo 42 y de la letra a) del apartado segundo del artículo 42 cuya nulidad también se interesa en la demanda con carácter principal. A tenor del apartado primero "los Organismos de control, para poder ser autorizados a ejercer sus actividades, precisarán de

su acreditación previa por una entidad de acreditación de las establecidas en el capítulo II de este Reglamento". La exigencia se reitera en el apartado segundo, letra a), que establece las condiciones y requisitos necesarios para que los organismos de control puedan "ser acreditados", a los efectos de la autorización preceptiva a la que se refiere el apartado primero.

Pues bien, una vez que esta Sala ha declarado en su sentencia precedente de 29 de junio de 2011 la inaplicabilidad de la exigencia general de autorización administrativa para los organismos de control (en los términos que el fallo de dicha sentencia recoge) y ha considerado que bastan a estos efectos o bien la comunicación previa o bien la declaración responsable del interesado, tal como dispone el artículo 4 de la Ley (modificada) de Industria, aquellos dos preceptos deben considerarse no conformes a Derecho. La inaplicación de las normas legales y reglamentarias a las que se refería nuestra sentencia de 29 de junio de 2011 se basaba en que ninguna razón imperiosa de interés general había sido expuesta para justificar la necesidad de autorización administrativa, precedida de la correspondiente acreditación previa.

En el presente recurso, solicitada como ha sido la declaración de nulidad -y no la mera inaplicación- de los dos preceptos reglamentarios citados (apartado primero y apartado segundo, letra a), del artículo 42 del Reglamento de la Infraestructura para la calidad y seguridad industrial, la Sala debe acceder a dicha pretensión vista la falta de adecuación de uno y otro a las normas generales de rango superior que sólo permiten someter a autorización administrativa las actividades de servicios respecto de las cuales se demuestren cumplidamente las razones imperiosas de interés general que lo justifican".

A la vista de tales sentencias el recurso debe ser estimado, por cuanto se exige el cumplimiento de un requisito contenido en un precepto reglamentario que ha sido declarado nulo por el Tribunal Supremo, no siendo aplicable el art. 15 de

la Ley de Industria en el caso de autos, por primacía del Derecho Comunitario, como ha establecido el Alto Tribunal en la sentencia anteriormente transcrita. La resolución impugnada vulnera la jurisprudencia, exigiendo unas condiciones y limitación declaradas contrarias al Ordenamiento Jurídico por el Alto Tribunal.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa procede imponer las costas a la Administración demandada, sin que el límite máximo de aquéllas pueda exceder de la suma de 1.000 euros, considerando complejidad y alcance del asunto planteado.

Vistos los preceptos citados y demás normas de procedente aplicación,

FALLAMOS que debemos ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. **PEDRO MANUEL GARCÍA MOLINA** contra la Resolución citada en el Fundamento de Derecho Primero, que anulamos, condenando a la Junta de Andalucía a inscribir al recurrente como Organismo de control persona física. Con imposición de costas a la Administración demandada hasta un importe máximo de 1.000 euros.

Notifíquese a las partes la presente resolución indicándoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a las actuaciones, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SEVILLA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA**

RECURSO 990/2012 R. SECCION PRIMERA
D PEDRO MANUEL GARCIA MOLINA
C/ CONSEJERIA DE ECONOMIA INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPLEO

PROVIDENCIA. -

ILTMO. SRES
D JULIAN MORENO RETAMINO.
Dª MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN.
D EUGENIO FRIAS MARTINEZ.



En la ciudad de Sevilla a 24 de octubre de 2013.

Dada cuenta,

Se señala para la **Votación y Fallo del presente Recurso el día 28 de octubre de 2013.**

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante esta Sala en el plazo de cinco días, debiendo acompañar al escrito en que se interponga, la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones de ésta Sección nº 4051-0000-20-0990-12, del depósito para recurrir por cuantía de 25 euros, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el Ilmo. Presidente, de lo que doy fe.

Ante mi